ACTA DE REUNION

CONSECUTIVO ACTA	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
01	19/08/2026	8:00 a.m.	4:00 p.m.	Palacio de Justicia

OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Consolidación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SI-01-2026, cuyo objeto consiste en la *"Adquisición e instalación de computadores AIO, computadores portátiles y escáner para los Despachos Judiciales y administrativos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Coordinación Administrativa de Florencia."*

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN	
NOMBRE	CARGO/ ROL
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT	Líder de Gestión Contractual SI-01-2026

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA	Área Administrativa – Estructurador técnico	X			X
YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR	Área jurídica–Estructuradora jurídica	X			X
VILLAFOR OVALLE VALENZUELA	Área financiera –Estructurador financiera	X			X
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT	Líder de Gestión Contractual	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1. Radicación de observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	En atención a lo dispuesto en el literal H, denominado *"H. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo o documento equivalente y su respuesta"*, previsto en el numeral 3.2 del	Servidor Estructurador técnico	1 día
2. Respuestas por parte del estructurador técnico			
3. Conclusiones (Consolidación)		Servidor Estructurador Y líder de Gestión Contractual	

	Capítulo Tercero del Manual de Contratación de la Seccional.		

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Radicación de observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones

Estando dentro del plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SI-01-2026, se recibieron las siguientes observaciones:

NO.	NOMBRE DEL OBSERVANTE	REFERENCIA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
1	NILO TECH SAS	CO1.MSG.9829184	12/08/2026 a las 9:27:34 AM
2	PEAR SOLUTIONS S.A.S	CO1.MSG.9837476	13/08/2026 a las 3:40:27 PM
3	LINALCA INFORMATICA S.A.S - BIC	CO1.MSG.9838387	13/08/2026 a las 5:01:43 PM
4	MICRONET SAS	CO1.MSG.9838718	13/08/2026 5:37:11 PM
5	COMPUTELSYSTEM	CO1.MSG.9838987	13/08/2026 6:13:05 PM
6	QUANTYC SAS	CO1.MSG.9842323	14/08/2026 2:40:53 PM
7	GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.	CO1.MSG.9843175	14/08/2026 5:10:34 PM

2. Consolidación de las respuestas a las observaciones presentadas

2.1. Observaciones presentadas por NILO TECH SAS:

"Nuestras solicitudes se fundamentan estrictamente en la normativa de contratación estatal colombiana (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015), con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia, economía, proporcionalidad y selección objetiva, evitando barreras innecesarias que limiten la pluralidad de oferentes en los procesos de mínima cuantía.

1. COMPUTADORES AIO

Procesador: Respecto al siguiente requisito establecido en el anexo 1 especificaciones

- *Procesador Intel i5/i7/i9 Gen 14 o AMD Ryzen 5/7/9 Serie 8000.*
- *Fecha de lanzamiento ≥ Q1 2025.*

- *Mínimo 6 núcleos (performance) y 12 hilos.*
- *Memoria caché L3 de 16 MB.*

De manera respetuosa solicitamos a la entidad modificar y actualizar este requerimiento con los procesadores Intel® Core™ Ultra 5, Ultra 7 y Ultra 9 Serie 2, así como sus equivalentes en AMD Ryzen™ AI y/o las más reciente en generaciones disponibles en el mercado, siempre que cumplan o superen las características técnicas y de rendimiento requeridas.

Esta solicitud se fundamenta en que los procesadores Intel Core Ultra Serie 2 y sus equivalentes de AMD corresponden a arquitecturas más recientes, incorporan mejoras significativas en eficiencia energética, capacidad de procesamiento, seguridad, inteligencia artificial mediante NPU integrada y mayor desempeño general frente a generaciones anteriores.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea modificado de la siguiente manera:

Procesador:

- *Intel® Core™ Ultra 5 / Ultra 7 / Ultra 9 Serie 2 o superior, o AMD Ryzen™ 5 / 7 / 9 de última generación o equivalente*
- *Fecha de lanzamiento ≥ Q1 2025.*
- *Mínimo 8 núcleos (performance) 8 núcleos (Efficient) y 20 hilos.*
- *Memoria caché de 30 MB.*

Con esta modificación se promueve la pluralidad de oferentes, la libre competencia y la selección objetiva, permitiendo la participación de fabricantes que ofrecen plataformas tecnológicas de última generación que cumplen e incluso superan las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, sin afectar la necesidad ni el desempeño esperado de los equipos.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que no acepta la modificación solicitada, toda vez que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos **mínimos** definidos para los equipos objeto de adquisición, determinados con fundamento en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

Al respecto, se precisa que el numeral 2 "Condiciones particulares" del Anexo Técnico establece expresamente que:

"Todas las especificaciones son mínimas (es decir, permiten versiones o valores superiores), salvo que se indique expresamente lo contrario."

En consecuencia, la referencia contenida en las especificaciones de los computadores AIO a procesadores Intel i5/i7/i9 Gen 14 o AMD Ryzen 5/7/9 Serie 8000 no impide la presentación de equipos con procesadores de generaciones, series o arquitecturas posteriores o superiores, incluidos procesadores de tecnologías más recientes, siempre que el equipo

ofertado cumpla o supere las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad que resulten aplicables.

Por lo tanto, los proponentes podrán ofertar equipos con características técnicas superiores a las establecidas como mínimas, sin que para ello resulte necesario modificar dichas especificaciones para incorporar expresamente cada nueva generación, serie o arquitectura disponible en el mercado.

Durante la evaluación técnica, la Entidad verificará las características del equipo efectivamente ofertado y determinará su cumplimiento frente a las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo Técnico.

En ese sentido, la modificación propuesta por el observante —consistente, entre otros aspectos, en establecer como mínimo procesadores Intel® Core™ Ultra 5 / Ultra 7 / Ultra 9 Serie 2 o superior, incrementar el número mínimo de núcleos e hilos y exigir memoria caché de 30 MB— implicaría elevar las condiciones técnicas mínimas actualmente establecidas, sin que ello resulte necesario para satisfacer la necesidad definida por la Entidad.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

2.1.1. Observación 2.

COMPUTADORES AIO – COMPUTADORES PORTATILES

Membresía TCG: De acuerdo con el requerimiento relacionado con la membresía del Trusted Computing Group (TCG), solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar como válida la categoría Contributor.

Justificación: La finalidad técnica del requisito es garantizar que el fabricante participe activamente en el desarrollo y adopción de estándares de seguridad informática, particularmente aquellos relacionados con TPM (Trusted Platform Module). Sin embargo, exigir exclusivamente la categoría Promoter limita innecesariamente la participación de fabricantes que hacen parte del TCG bajo la categoría Contributor, la cual también les permite participar en grupos de trabajo técnicos, en el desarrollo de estándares y en la promoción de tecnologías de seguridad reconocidas internacionalmente.

Es importante señalar que la condición de miembro Promoter o Contributor corresponde a una clasificación corporativa de participación dentro de la organización y no implica diferencias en la calidad, desempeño, confiabilidad o funcionalidades de los equipos ofertados. En ambos casos, los fabricantes tienen acceso a las especificaciones y estándares definidos por el TCG.

Por lo anterior, mantener únicamente el nivel Promoter podría restringir la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, principios fundamentales de la contratación pública, al excluir fabricantes reconocidos en el mercado que cuentan con membresía Contributor y cuyos equipos cumplen plenamente con los requerimientos funcionales y de seguridad solicitados por la Entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente aceptar fabricantes con membresía Promoter o

Contributor del Trusted Computing Group (TCG), preservando las condiciones técnicas requeridas y promoviendo una mayor participación de oferentes en beneficio de la competencia y de los recursos públicos.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera procedente su aceptación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de membresía en el Trusted Computing Group (TCG) corresponde a una condición asociada al fabricante y no constituye, por sí misma, una característica técnica intrínseca del equipo de cómputo ofertado. En consecuencia, la exigencia exclusiva de membresía TCG nivel Promoter no determina de manera directa una mayor calidad, desempeño o funcionalidad de los equipos requeridos para satisfacer la necesidad institucional.

Adicionalmente, mantener exclusivamente el nivel de membresía inicialmente exigido podría restringir la participación de fabricantes cuyos equipos cumplen con las demás condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la Entidad, pero que cuentan con una categoría de membresía diferente dentro del Trusted Computing Group.

En ese sentido, con el propósito de ampliar la participación del mercado sin afectar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para los equipos objeto de adquisición, la Entidad considera procedente ajustar la especificación técnica, permitiendo que el fabricante de los equipos ofertados cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

En consecuencia, SE ACEPTA la observación y se procederá a modificar el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso que contengan dicha exigencia, estableciendo como requisito mínimo para los computadores AIO y portátiles que el fabricante cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PEAR SOLUTIONS S.A.S:

Actividades de ingreso al almacén del palacio de Justicia

De acuerdo al documento, todos los elementos deben primero ser ingresados al almacen para ingreso a inventario, plaqueteo, pruebas e instalacion del Software de la entidad. Agradecemos a la entidad ampliar las actividades y responsables de cada una. En caso que el proponente deba instalar el Software institucional de la entidad, agradecemos un alcance amplio de estas actividades, que software o apliaciones son, entre otras.

RESPUESTA:

La Entidad requiere que la totalidad de los equipos y demás bienes adquiridos sean entregados inicialmente en el Almacén Seccional, con el fin de realizar el correspondiente ingreso al inventario institucional, verificación de las condiciones de entrega y plaqueteo

previo a su asignación a los usuarios finales.

En términos generales, las actividades asociadas al proceso de recepción y puesta en operación de los bienes corresponden a las siguientes

No.	Actividad	Duración	Responsable
1	Entrega de los elementos al almacén seccional	1 día	Contratista
2	Pruebas de los elementos e instalación de software necesario	Según cronograma	Contratista y Soporte Tecnológico DESAJ
3	Paqueteo	5 días	Almacen DESAJ
4	Entrega de los elementos a los usuarios finales	Según cronograma	Contratista y Soporte Tecnológico DESAJ

Las actividades correspondientes a la verificación técnica de los equipos, pruebas de funcionamiento, instalación de software requerido, y plaqueteo podrán ser coordinadas entre el contratista, el Almacén Seccional y el área de Soporte Tecnológico, con el fin de ejecutarse de manera simultánea cuando las condiciones operativas lo permitan.

Lo anterior busca optimizar los tiempos asociados al proceso de recepción, alistamiento y puesta en servicio de los bienes, sin afectar los controles administrativos, técnicos y patrimoniales establecidos por la Entidad.

En todo caso, el contratista tendrá la posibilidad de definir la estrategia de despliegue e instalación del software requerido, pudiendo realizar dicha actividad durante la etapa de revisión y alistamiento de los equipos en el Almacén Seccional o, alternativamente, durante la fase de instalación, configuración y puesta en marcha en el puesto de trabajo del usuario final, esta flexibilidad permitirá optimizar la ejecución contractual y facilitar la implementación de los equipos de acuerdo con el cronograma acordado con la Entidad.

La anterior coordinación no exime al contratista de garantizar que los equipos sean entregados al usuario final completamente configurados, operativos y con el software requerido debidamente instalado, asegurando su correcto funcionamiento y disponibilidad para el desarrollo de las actividades institucionales.

Agradecemos a la entidad nos indique cuanto tiempo es el estimado en el que el inventario de equipos permanecerán en el Almacen del palacio de Justicia, toda vez que podrian verse afectadas las actividades de envio e instalacion en sitio.

RESPUESTA:

La duración del proceso de plaqueteo e incorporación de los equipos al inventario institucional se realiza en el menor tiempo posible, una vez estos sean entregados a satisfacción por el contratista, teniendo en cuenta la cantidad de equipos prevista para esta adquisición, dicho procedimiento normalmente no supera los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de los bienes en el Almacén Seccional, salvo que se presenten circunstancias excepcionales que justifiquen un plazo diferente.

Instalación en Sitio

Agradecemos a la entidad no amplie el alcance de los servicios asociados a la instalacion en sitio en cada sede. ¿Se tiene establecido un protocolo de pruebas para entrega a satisfaccion por parte del usuario final? Se debe migrar informacion, hacer borrado seguro, entre otras?

RESPUESTA:

En relación con la entrega y puesta en marcha de los equipos en sitio, se requiere el acompañamiento del contratista durante el proceso de instalación y entrega al usuario final los equipos deberán ser suministrados con el sistema operativo debidamente instalado, configurado y licenciado conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, el contratista deberá apoyar la instalación del software antivirus suministrado por la Rama Judicial, garantizando que el equipo quede operando correctamente al momento de la entrega.

Es importante precisar que aunque no existe un protocolo definido para este tipo de eventos, actividades como la configuración de los aplicativos institucionales, la vinculación a los servicios de DA, el borrado seguro y la migración de la información de los usuarios, serán actividades ejecutadas directamente por personal técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por tal motivo, será necesario coordinar previamente las actividades o el cronograma entre el contratista y el personal de soporte tecnológico de la Entidad, con el fin de garantizar una instalación ordenada, eficiente y sin afectaciones a la prestación del servicio en los despachos judiciales beneficiarios.

Traducción oficial

Dado que algunas fichas tecnicas o documentacion de los equipos propuestos pueden estar en idioma ingles, agradecemos a la entidad permita la presentacion de traduccion simple solo para esta documentacion tecnica en caso que no se encuentre la documentacion en español.

RESPUESTA:

Analizada la observación, la Entidad considera procedente su aceptación.

En consecuencia, las fichas técnicas, catálogos, especificaciones y demás documentación técnica especializada de los equipos ofertados que se encuentren en idioma distinto al castellano podrán presentarse en su idioma original acompañados de traducción simple al castellano, sin que se requiera traducción oficial.

Se precisa que esta disposición aplica exclusivamente a la documentación técnica especializada antes señalada. Para los demás documentos en idioma distinto al castellano continuarán aplicándose las reglas generales de traducción establecidas en el numeral 1.5 – Idioma del Pliego de Condiciones, incluida la presentación de la traducción oficial dentro del término allí previsto.

En todo caso, la exactitud y correspondencia de la traducción simple con el documento original será responsabilidad del proponente y, en caso de discrepancia, prevalecerá el contenido del documento original emitido por el fabricante para efectos de la acreditación y verificación de las especificaciones técnicas requeridas.

Por lo anterior, se acepta la observación y se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones.

CERTIFICACION TCG

En los pliegos de condiciones se exige que la marca u oferente cuente con una Membresía TCG (Trusted Computing Group) en nivel Promoter.
Es importante precisar que el Trusted Computing Group (TCG) es un organismo internacional de estándares y sus niveles de membresía definen el grado de participación administrativa y directiva dentro de la organización, no la calidad ni el cumplimiento técnico de los componentes o equipos:

Promoter Level: Reservado a un número extremadamente reducido de fabricantes que forman la junta directiva del grupo.

Contributor Level: Permite a los fabricantes participar activamente en el desarrollo de especificaciones, revisión de estándares y adopción plena de las tecnologías TCG.

Exigir de manera exclusiva el nivel Promoter genera una barrera de entrada innecesaria que reduce drásticamente la pluralidad de oferentes, limitando la participación de marcas reconocidas en el mercado global que cumplen cabalmente con todos los estándares técnicos y de seguridad exigidos por el TCG bajo el nivel Contributor.

Mantener esta exigencia en el nivel Promoter:
Vulnera el principio de libre concurrencia: Direcciona o limita el proceso a un número muy restringido de marcas o fabricantes.

No aporta un beneficio técnico adicional al objeto contractual: La tecnología y certificación estándar de seguridad TCG (como TPM 2.0) es plenamente garantizada por miembros en nivel Contributor.

Solucitud: Con el fin de garantizar la transparencia, la libre competencia y la pluralidad de ofertas, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la redacción del numeral en los siguientes términos:

"El fabricante o marca de los equipos ofertados deberá contar con membresía activa en el Trusted Computing Group (TCG) en categoría Contributor o superior (incluyendo Promoter)."

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera procedente su

aceptación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de membresía en el Trusted Computing Group (TCG) corresponde a una condición asociada al fabricante y no constituye, por sí misma, una característica técnica intrínseca del equipo de cómputo ofertado. En consecuencia, la exigencia exclusiva de membresía TCG nivel Promoter no determina de manera directa una mayor calidad, desempeño o funcionalidad de los equipos requeridos para satisfacer la necesidad institucional.

Adicionalmente, mantener exclusivamente el nivel de membresía inicialmente exigido podría restringir la participación de fabricantes cuyos equipos cumplen con las demás condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la Entidad, pero que cuentan con una categoría de membresía diferente dentro del Trusted Computing Group.

En ese sentido, con el propósito de ampliar la participación del mercado sin afectar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para los equipos objeto de adquisición, la Entidad considera procedente ajustar la especificación técnica, permitiendo que el fabricante de los equipos ofertados cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

En consecuencia, SE ACEPTA la observación y se procederá a modificar el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso que contengan dicha exigencia, estableciendo como requisito mínimo para los computadores AIO y portátiles que el fabricante cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

2.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LINALCA INFORMATICA S.A.S – BIC

Configuración 1 AIO:

Memoria: *Se solicita a la entidad permitir otra distribución de memoria, por ejemplo, 16GB (1x16GB), ello entendiendo la actual situación de escases de componentes que presenta el sector tecnológico, adicional a lo anterior se informa a la entidad que las memorias DDR5 internamente ya trabajan con 2 subcanales que permiten acceder a los datos de manera eficiente, reduciendo latencias y aumentando el paralelismo; esto contribuye a que se puedan entregar configuraciones con 1 solo módulo RAM, dando la posibilidad que a futuro si así la entidad lo requiere, poder incluir un segundo módulo y mantener las características del dual channel.*

Estándar Militar: *Sugerimos a la entidad solicitar pruebas de calidad y durabilidad como son las pruebas MIL-STD 810H las cuales son un conjunto de pruebas de ingeniería que permiten conocer los umbrales máximos de durabilidad de un equipo de cómputo a lo largo de toda su vida útil. La importancia de estas pruebas dentro de la oferta de equipos que responden a las necesidades del sector corporativo se asocia a definir una línea base mínima en términos de resistencia a golpes, potenciales caídos, torsiones, variaciones de temperatura, cambios de humedad en el ambiente, circulación de polvo o partículas que pueden ingresar en el chasis, vibración continua, entre otras. El objetivo de contar con cumplimiento de estas pruebas se traduce en una menor incidencia de casos de garantía, extender la vida útil del equipo de cómputo y aumentar la continuidad de la operación de los usuarios. Por esta razón solicita a la entidad incluir el cumplimiento de pruebas MIL-STD 810H puesto que todos los fabricantes las tenemos en la línea Corporativa de equipos.*

Procesadores 65W: *Se solicita a la entidad especificar procesadores con TDP de 65W en lugar de modelos de 35W, debido a que ofrecen un desempeño significativamente superior en cargas de trabajo empresariales, profesionales y de productividad avanzada.*

Los procesadores de 65W disponen de mayores márgenes térmicos y energéticos, lo que les permite mantener frecuencias turbo más altas durante períodos prolongados, obteniendo mejor rendimiento sostenido en aplicaciones de múltiples hilos, análisis de datos, virtualización, diseño asistido por computador (CAD), modelado 3D y herramientas de ingeniería.

Adicionalmente, los modelos de 65W presentan las siguientes ventajas:

- *Mayor rendimiento multinúcleo sostenido, evitando reducciones prematuras de frecuencia (throttling).*
- *Mejor respuesta en entornos multitarea con múltiples aplicaciones ejecutándose simultáneamente.*
- *Mayor aprovechamiento de tarjetas gráficas profesionales como NVIDIA RTX A1000 o superiores, evitando cuellos de botella del procesador.*
- *Mayor vida útil tecnológica, al contar con capacidad de procesamiento suficiente para futuras versiones de software y sistemas operativos.*
- *Mejor desempeño en entornos corporativos exigentes, donde se ejecutan aplicaciones especializadas, máquinas virtuales o procesos de renderizado y simulación.*

Por lo anterior, se recomienda que los equipos ofertados incorporen procesadores de 65W, garantizando un mejor desempeño, productividad y escalabilidad durante todo el ciclo de vida de la solución tecnológica.

Fuente 80 plus platinum: Se solicita a la entidad especificar certificación 80 plus platinum por las siguientes razones:

- *Alta eficiencia energética: Estas fuentes tienen una eficiencia del 90% o más a una carga del 20% y del 92% o más a una carga del 50%. Esto significa que convierten más energía de la que consumen, reduciendo el desperdicio de energía y generando menos calor.*
- *Menor consumo eléctrico: Debido a su alta eficiencia, las fuentes 80 Plus Platinum consumen menos electricidad para proporcionar la misma cantidad de energía a tu PC en comparación con fuentes de menor certificación. Esto puede traducirse en una factura de electricidad más baja a largo plazo.*
- *Mayor durabilidad y calidad: Las fuentes de alimentación más eficientes suelen estar construidas con componentes de mayor calidad, lo que puede aumentar su vida útil.*
- *Funcionamiento más silencioso: Al generar menos calor, los ventiladores de estas fuentes de alimentación no necesitan trabajar tan duro para mantener la temperatura, lo que resulta en un funcionamiento más silencioso.*
- *Impacto ambiental reducido: Al ser más eficientes, estas fuentes de alimentación ayudan a reducir la huella de carbono, ya que utilizan menos energía y generan menos calor.*
- *Fuente de poder interna: Se solicita a la entidad especificar fuente interna por las siguientes razones:*
- *Diseño más limpio y profesional: No hay adaptadores externos ni cables adicionales, lo que mejora la estética del escritorio.*

- *Menor riesgo de pérdida o daño: Al estar integrada, no se extravía ni se daña fácilmente como un adaptador externo.*
- *Mejor integración térmica y eléctrica: Está diseñada para trabajar con los componentes internos, lo que puede mejorar la eficiencia energética y la disipación de calor.*
- *Mayor estabilidad eléctrica: La fuente interna convierte la corriente alterna (AC) en corriente continua (DC) directamente dentro del equipo, lo que garantiza un suministro más estable y confiable para todos los componentes*
- *Ideal para entornos corporativos o institucionales: Donde se busca orden, durabilidad y facilidad de instalación.*

RESPUESTA:

En relación a la memoria RAM, la Entidad requiere que los equipos todo en uno (AIO) cuenten con una memoria RAM mínima de 16 GB DDR5 instalada en configuración Dual Channel (2 módulos de 8 GB o superior), debido a que esta arquitectura permite una operación simultánea de los módulos de memoria sobre canales independientes, incrementando el ancho de banda disponible para el procesamiento de datos y mejorando el rendimiento general del sistema.

La configuración Dual Channel ofrece ventajas en actividades habituales de los usuarios en los despachos judiciales, tales como:

- Ejecución simultánea de múltiples aplicaciones de oficina.
- Manejo de hojas de cálculo complejas.
- Consulta y procesamiento de bases de datos.
- Uso concurrente de sistemas de información institucionales.
- Navegación web con múltiples pestañas.
- Utilización de plataformas de videoconferencia y colaboración.
- Operación de soluciones ERP, BPM y herramientas documentales.

Adicionalmente, en equipos que incorporan gráficos integrados al procesador, la configuración Dual Channel mejora significativamente el rendimiento al compartir la memoria principal entre el sistema y la unidad gráfica, favoreciendo la visualización de tableros de control, herramientas analíticas y soluciones de gestión documental.

La exigencia no busca privilegiar una marca o fabricante determinado, sino garantizar un nivel mínimo de desempeño y eficiencia operativa durante la vida útil de los equipos, optimizando los recursos públicos invertidos y reduciendo riesgos asociados a degradación del rendimiento por limitaciones de ancho de banda de memoria.

Por lo anterior, la Entidad considera técnicamente necesario que los equipos sean suministrados con memoria RAM instalada en configuración Dual Channel desde fábrica, en una capacidad mínima de 16 GB DDR5 (2x8 GB) o superior.

En cuanto a las demás características incluidas en la observación, la Entidad se permite informar que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

En este sentido, las características allí señaladas no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores, toda vez que los proponentes podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad. Así mismo, se precisa que se aceptarán las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas, las cuales serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

Computadores portátiles

RJ45: *Se solicita a la entidad especificar que este puerto debe de ser integrado en el equipo, usualmente los adaptadores se pierden.*

Puertos Thunderbolt: *Se solicita a la entidad especificar como mínimo 2 puertos Thunderbolt 4, esto lleva consigo las siguientes ventajas:*

- *Conectividad Múltiple: Con dos puertos Thunderbolt, se pueden conectar varios dispositivos simultáneamente, como monitores, discos duros externos y otros periféricos, sin necesidad de desconectar y reconectar constantemente.*
- *Transferencias de Datos Rápidas: Ambos puertos pueden operar a velocidades de hasta 40 Gbps, lo que permite transferir grandes archivos, como videos en alta definición, de manera rápida y eficiente.*
- *Soporte para Múltiples Pantallas: Se puede conectar dos monitores 4K o incluso un monitor 8K, lo que es ideal para profesionales que necesitan más espacio de trabajo.*
- *Carga de Dispositivos: Los puertos Thunderbolt también pueden proporcionar energía a los dispositivos conectados, lo que significa que se puede cargar el laptop o periféricos mientras transfieres datos, todo a través de un solo cable.*
- *Flexibilidad y Versatilidad: Thunderbolt es compatible con otros estándares como USB-C y DisplayPort, lo que te permite usar una amplia gama de dispositivos y adaptadores, aumentando la versatilidad de tu configuración.*
- *Redes de Alta Velocidad: Puedes establecer conexiones de red de alta velocidad entre dispositivos, lo que es útil para transferencias de datos entre computadoras o para configuraciones de trabajo en red.*

Esta observación se presenta en aras de preservar la legalidad, la igualdad entre oferentes y la correcta ejecución del proceso contractual

RESPUESTA:

Tal como se ha indicado en la respuesta dada al observante Pear Solutions S.A.S, la Entidad se permite informar que **las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición**, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales. En este sentido, las características allí señaladas **no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores,** toda vez que los proponentes podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

Así mismo, las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

2.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MICRONET SAS:

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, modificar los parámetros técnicos establecidos para el Ítem 3 – Escáner con ADF (Vertical), específicamente en lo relacionado con la velocidad de digitalización y la capacidad diaria recomendada, toda vez que actualmente se exige una velocidad mínima de 80 ppm / 160 ipm y una capacidad diaria recomendada de 12.000 hojas/día. Al respecto, consideramos que dichos parámetros pueden resultar restrictivos frente a la oferta disponible en el mercado de equipos profesionales de digitalización documental, teniendo en cuenta que existen soluciones de reconocidas marcas y fabricantes que ofrecen velocidades de 70 ppm / 140 ipm, junto con ciclos de trabajo recomendados de aproximadamente 10.000 hojas/día, características que permiten atender de manera eficiente y suficiente jornadas de digitalización documental de alto volumen.

En este sentido, una velocidad de 70 ppm / 140 ipm, bajo condiciones de operación de A4 a 200 dpi, continúa representando un nivel de rendimiento profesional adecuado para procesos de digitalización masiva, permitiendo procesar un volumen significativo de documentos en periodos razonables y garantizando la continuidad operativa requerida por la Entidad.

De igual manera, establecer una capacidad diaria recomendada de 10.000 hojas/día resulta técnicamente razonable, pues mantiene un ciclo de trabajo elevado y suficiente para atender las necesidades propias de la digitalización de expedientes y documentación institucional, sin que la reducción propuesta represente una disminución sustancial en la capacidad operativa del equipo.

Adicionalmente, mantener como requisito mínimo una velocidad de 80 ppm / 160 ipm y una capacidad de 12.000 hojas/día podría restringir innecesariamente el universo de referencias técnicamente aptas para participar, al concentrar el cumplimiento en equipos de gamas superiores, lo cual puede generar un incremento en los costos de adquisición sin que necesariamente exista una relación proporcional entre dicho incremento de especificaciones y el beneficio operativo requerido por la Entidad.

La modificación propuesta permitiría, por tanto, ampliar la pluralidad de oferentes, promover una mayor concurrencia y favorecer la eficiencia en el uso de los recursos públicos, manteniendo al mismo tiempo unos parámetros técnicos adecuados para la finalidad y alcance del bien requerido. Lo anterior resulta concordante con los principios de economía, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación estatal, procurando que las condiciones técnicas sean proporcionales a la necesidad que pretende satisfacer la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas correspondientes al Ítem 3 – Escáner con ADF (Vertical), de la siguiente manera para los puntos en específicos:

- *Velocidad de digitalización: Mínimo 70 ppm / 140 ipm (@A4, 200 dpi).*
- *Capacidad diaria recomendada: Desde 10.000 hojas/día (@A4, 200 dpi).*

Consideramos que esta modificación conserva los niveles de desempeño requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual y, simultáneamente, permite una mayor participación de oferentes y el acceso a soluciones tecnológicas técnicamente idóneas, competitivas y acordes con las necesidades reales de la Entidad.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que las especificaciones mínimas de los escáner fueron formuladas por las Divisiones de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos, y de Estrategia y Arquitectura Digital, de la Unidad de Transformación Digital de la DEAJ y corresponden a los requisitos mínimos definidos para los escáner objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, suprimir dentro de los requisitos técnicos del proceso, la exigencia relacionada con la obtención de un puntaje mínimo de 6.200 puntos en la prueba de rendimiento PCMark 10 para los equipos de cómputo (AIO y portátiles), toda vez que la utilización de un resultado específico de un benchmark sintético como condición de cumplimiento puede generar restricciones innecesarias a la pluralidad de oferentes y no

necesariamente constituye el mecanismo más objetivo para acreditar el desempeño real de los equipos requeridos.

Al respecto, es importante señalar que las pruebas de benchmark como PCMark 10 constituyen herramientas de referencia para medir el desempeño de un equipo bajo determinadas condiciones de prueba, pero sus resultados pueden presentar variaciones dependiendo de factores como la versión del sistema operativo, controladores instalados, configuraciones de energía, actualizaciones de firmware, procesos ejecutándose en segundo plano y condiciones térmicas del equipo. En consecuencia, un mismo equipo puede obtener resultados diferentes sin que ello implique una modificación de sus características o capacidades técnicas.

De igual manera, establecer un puntaje mínimo como requisito habilitante puede generar situaciones en las cuales equipos que cumplen objetivamente con las características de hardware requeridas por la Entidad —tales como procesador, memoria RAM, almacenamiento SSD NVMe y demás componentes — sean considerados técnicamente no aptos únicamente por no alcanzar un determinado resultado en una prueba sintética, aun cuando sus características físicas y técnicas permitan satisfacer adecuadamente las necesidades del proceso.

Adicionalmente, consideramos que la evaluación del cumplimiento técnico debe privilegiar condiciones objetivas, verificables y directamente relacionadas con las características exigidas, tales como la referencia y especificaciones del procesador, capacidad y tecnología de la memoria RAM, tipo y capacidad del almacenamiento, interfaces, conectividad y demás componentes establecidos en la ficha técnica. Estos aspectos pueden ser acreditados y posteriormente verificados mediante fichas técnicas oficiales, documentación del fabricante y/o mecanismos de validación directamente asociados al equipo ofertado.

Por otra parte, supeditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas a un resultado obtenido mediante una herramienta de terceros introduce una variable adicional que no depende exclusivamente de las características propias del equipo. Esto puede afectar la igualdad de condiciones entre oferentes y limitar la posibilidad de presentar diferentes referencias que, aun contando con características técnicas equivalentes o superiores, no necesariamente obtengan el mismo resultado bajo una determinada configuración de prueba.

Lo anterior debe analizarse a la luz de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia, procurando que los requisitos establecidos por la Entidad sean adecuados, proporcionales y directamente relacionados con la necesidad que pretende satisfacer el proceso. En este sentido, las condiciones técnicas no deberían establecer barreras de acceso que no resulten indispensables para garantizar la calidad, funcionalidad y desempeño de los bienes requeridos.

En consecuencia, consideramos que la capacidad de procesamiento y desempeño de los equipos puede ser garantizada mediante la exigencia de especificaciones técnicas mínimas del hardware, debidamente soportadas por documentación oficial del fabricante, sin que resulte indispensable condicionar la participación o aceptación de una oferta a la obtención de un puntaje determinado en una prueba sintética.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad ELIMINAR de los requisitos técnicos del proceso la exigencia de obtener un resultado mínimo de 6.200 puntos en la prueba PCMark 10 para los equipos de cómputo (AIO y portátiles), permitiendo que el cumplimiento del

rendimiento requerido sea acreditado mediante las especificaciones técnicas objetivas y verificables de los componentes del equipo.

Esta modificación contribuiría a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, concurrencia efectiva y competencia en igualdad de condiciones, sin afectar la capacidad de la Entidad para adquirir equipos que cumplan con los niveles de desempeño requeridos para el desarrollo de sus actividades.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente mantener la exigencia relacionada con la acreditación de un puntaje mínimo de 6.200 puntos en la prueba de desempeño PCMark 10 para los equipos de cómputo tipo AIO y portátiles.

Lo anterior, teniendo en cuenta que PCMark 10 corresponde a una herramienta de evaluación de rendimiento ampliamente reconocida a nivel internacional, diseñada para medir el desempeño de los equipos en escenarios reales de productividad, incluyendo actividades de oficina, navegación web, videoconferencias, manejo de documentos, trabajo colaborativo y creación de contenido, en consecuencia, este requisito permite verificar objetivamente la capacidad de los equipos para atender las necesidades operativas de la Rama Judicial.

A diferencia de otros requisitos asociados a condiciones corporativas o de certificación del fabricante, el puntaje exigido en PCMark 10 evalúa directamente el rendimiento efectivo del equipo ofertado, independientemente de la marca o fabricante al que pertenezca, de esta manera, la Entidad puede comparar soluciones tecnológicas de distintos proveedores bajo un criterio uniforme, verificable y basado en resultados.

Adicionalmente, la exigencia de este benchmark se encuentra alineada con los principios de selección objetiva y neutralidad tecnológica, puesto que se enfoca en el desempeño que requiere la Entidad para el cumplimiento de sus funciones misionales y no en características particulares de un fabricante específico.

En consecuencia, la prueba PCMark 10 constituye una herramienta idónea para validar que los equipos ofertados cuenten con la capacidad de procesamiento y desempeño necesarios para garantizar una adecuada experiencia de uso, atender los requerimientos institucionales y soportar las aplicaciones y servicios tecnológicos utilizados por la Rama Judicial.

Por las razones anteriormente expuestas, NO se acepta la observación.

***OBSERVACIÓN** No. 3*

*Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad modificar el numeral **5.4.1.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA**, literal **a) EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA**, especificamente el numeral **v)**, en lo relacionado con el alcance de la experiencia requerida para las empresas que acrediten dicha condición.*

Actualmente, el segundo párrafo del numeral establece que:

Parámetro	Requisito actual	Requisito solicitado
Velocidad de digitalización dúplex	80 ppm / 160 ipm @ A4, 200 dpi	Mínimo 60 ppm / 120 ipm dúplex @ A4, 200 dpi
Capacidad diaria recomendada	Desde 12.000 hojas/día @ A4, 200 dpi	Mínimo 9.000 hojas/día @ A4, 200 dpi

Al respecto, solicitamos respetuosamente que dicha disposición sea modificada, manera que permita acreditar la experiencia de acuerdo con la finalidad de los criterios diferenciales establecidos en favor de las MiPymes.

En este sentido, proponemos que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera: "En dichos documentos deberá evidenciarse que el objeto o alcance comprendieron el suministro, compraventa o adquisición de computadores y/o escáneres y/o periféricos. En conjunto, los contratos aportados deberán acreditar experiencia en el suministro, compraventa o adquisición de los bienes objeto del presente proceso de contratacion, es decir, computadores y escáneres."

La solicitud encuentra fundamento, en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, mediante el cual se estableció que las Entidades Estatales, de acuerdo con el análisis del sector, podrán incorporar en los documentos del proceso requisitos diferenciales y puntajes adicionales en función del tamaño empresarial, con el propósito de promover el acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, consideramos que la exigencia de que los contratos aportados deban acreditar necesariamente experiencia en la totalidad de los bienes objeto del proceso, es decir, computadores y escáneres, puede constituir una condición más restrictiva de lo necesario, particularmente tratándose de un requisito que se encuentra incorporado dentro del capítulo denominado "Criterios Diferenciales para la Experiencia" dirigido a las MiPymes.

En efecto, una empresa que haya ejecutado satisfactoriamente contratos cuyo objeto comprenda el suministro de computadores o escáneres o periféricos cuenta con experiencia directamente relacionada con la naturaleza tecnológica del objeto contractual y, por tanto, dicha experiencia resulta susceptible de demostrar su capacidad para atender las obligaciones que se pretenden contratar. Exigir que necesariamente haya acreditado conjuntamente computadores y escáneres reduce de manera considerable el universo de empresas que podrían acceder al proceso, sin que necesariamente se evidencie que dicha acumulación de categorías sea indispensable para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los computadores, escáneres y periféricos corresponden a bienes pertenecientes al mismo ámbito de suministro de tecnología e informática, por lo que la experiencia acreditada en cualquiera de estas categorías guarda una relación directa y razonable con el objeto contractual. En consecuencia, permitir la acreditación mediante "computadores y/o escáneres y/o periféricos" conserva la pertinencia y relación material de la experiencia exigida, pero evita establecer una condición que pueda limitar injustificadamente la participación de MiPymes con experiencia específica en alguna de las categorías requeridas.

Esta modificación no implica una disminución de las condiciones de idoneidad requeridas para la ejecución contractual; por el contrario, permite que la experiencia sea valorada de manera pertinente, proporcional y acorde con la naturaleza del objeto, ampliando la concurrencia de potenciales oferentes y materializando de manera efectiva la finalidad de los criterios diferenciales establecidos para las MiPymes.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad no considera procedente su aceptación.

Al respecto, se precisa que el requisito actualmente establecido para la acreditación de la experiencia de las empresas que cumplen la condición de Mipyme no exige que cada uno de los contratos aportados individualmente comprenda simultáneamente el suministro, compraventa o adquisición de computadores y escáneres.

En efecto, los documentos del proceso establecen expresamente que, cuando el proponente aporte más de un contrato, cada uno podrá encontrarse clasificado con al menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos y que será en conjunto que los contratos aportados deberán acreditar la totalidad de los códigos requeridos y la experiencia relacionada con los bienes objeto de la contratación, esto es, computadores y escáneres.

Por tanto, el requisito vigente ya permite que la experiencia sea acreditada mediante diferentes contratos, de manera que unos correspondan al suministro, compraventa o adquisición de computadores y otros al suministro, compraventa o adquisición de escáneres, siempre que, considerados en conjunto, se acredite la experiencia requerida respecto de ambas categorías de bienes y se cumplan las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de incorporar de manera general la categoría "periféricos" como experiencia válida, la Entidad no considera procedente realizar dicha modificación. Si bien los periféricos se encuentran relacionados con el sector tecnológico e informático, constituyen una categoría amplia que puede comprender elementos y accesorios de diversa naturaleza que no necesariamente guardan correspondencia suficiente con los bienes principales objeto de la presente contratación.

La experiencia requerida fue definida atendiendo a la naturaleza y alcance de los bienes principales que serán adquiridos por la Entidad, correspondientes a computadores y escáneres. En consecuencia, admitir de manera general contratos cuyo objeto o alcance corresponda exclusivamente al suministro, compraventa o adquisición de periféricos podría permitir la acreditación de experiencia mediante bienes accesorios o complementarios que no evidencien experiencia directamente relacionada con aquellos que constituyen el objeto principal de la adquisición.

Se aclara que la aplicación de criterios diferenciales en favor de las Mipymes permite establecer condiciones de acreditación diferenciadas que faciliten su participación en el proceso. En el presente caso, dicho criterio se materializa permitiendo que las empresas que acrediten la condición de Mipyme puedan demostrar la experiencia requerida mediante hasta

cinco (5) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior a 1.363,74 SMMLV, mientras que los demás proponentes deberán acreditar dicho valor mediante un máximo de tres (3) contratos.

De esta manera, la Entidad ha establecido una condición diferencial que facilita a las Mipymes la acreditación de la experiencia exigida, al permitirles acumular un mayor número de contratos para alcanzar el valor requerido. Sin embargo, este tratamiento diferencial no implica que deba modificarse la naturaleza o pertinencia de la experiencia exigida, ni que esta pierda su relación y correspondencia con los bienes objeto del proceso de contratación, esto es, computadores y escáneres.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido resulta adecuado y proporcional, toda vez que permite acreditar la experiencia mediante varios contratos y no exige que cada uno de ellos, individualmente considerado, comprenda la totalidad de los bienes requeridos, siendo suficiente que en conjunto se acredite experiencia en computadores y escáneres.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

***OBSERVACIÓN** No. 4*

Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 5.4.2. CAPACIDAD TÉCNICA, específicamente el ítem No. 6. DOCUMENTO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, con el propósito de establecer que la certificación de distribuidor autorizado presentada por los oferentes tenga una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y, adicionalmente, que la misma sea expedida de manera expresa y dirigida a la Entidad, identificando claramente el número del presente proceso de contratación.

Consideramos que esta precisión resulta técnicamente conveniente, toda vez que la condición de distribuidor autorizado constituye una circunstancia susceptible de actualización por parte de los fabricantes, por lo que una certificación expedida con una antigüedad considerable podría no reflejar la situación comercial vigente del proponente al momento de presentar su oferta. Exigir una certificación reciente permite a la Entidad verificar de manera objetiva que el vínculo o autorización comercial se encuentra vigente y resulta aplicable al proceso específico.

De igual manera, solicitar que la certificación se encuentre dirigida a la Entidad y asociada expresamente al número del proceso permite fortalecer la trazabilidad y autenticidad del documento, reduciendo el riesgo de que se presenten certificaciones genéricas expedidas para otros procesos, terceros o períodos anteriores, y facilitando su verificación durante la evaluación de las propuestas.

Esta solicitud se encuentra igualmente sustentada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las condiciones exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, en concordancia con los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente su aceptación, al considerar que las condiciones actualmente establecidas resultan suficientes para verificar que el oferente ostenta la calidad de distribuidor autorizado de la marca ofertada y permiten contar con información reciente para efectos de la evaluación, sin imponer cargas documentales adicionales que no resulten necesarias para acreditar dicha condición.

Frente a la solicitud de reducir la vigencia máxima del documento de tres (3) meses a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, la Entidad considera que no se evidencia una circunstancia que justifique dicha reducción. El término actualmente establecido permite contar con un documento reciente expedido directamente por el fabricante; adicionalmente, la Entidad se reservó expresamente la facultad de verificar la autenticidad y vigencia de la condición de distribuidor autorizado a través de los canales oficiales del respectivo fabricante.

De igual manera, no se considera necesario exigir que el documento sea expedido específicamente a nombre de la Entidad y con identificación expresa del número del presente proceso de contratación. La finalidad del requisito consiste en acreditar la condición del oferente como distribuidor autorizado de la marca ofertada, circunstancia que puede ser certificada por el fabricante con independencia de que el documento haya sido expedido específicamente para participar en el presente proceso de selección. En consecuencia, exigir que la certificación sea expedida exclusivamente para este proceso no aportaría, por sí misma, una mayor acreditación de la condición que se pretende verificar y podría constituir una carga documental adicional para los interesados en participar en el presente proceso, sin perjuicio de la facultad de la Entidad de verificar directamente ante el fabricante, a través de sus canales oficiales, la autenticidad y vigencia de la información aportada.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

2.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPUTELSYSTEM:

1. Observación Técnica y Contractual:
Memoria RAM

Solicitud:
Permitir la entrega de la memoria RAM en configuración de un solo módulo de 16GB (1x16GB) como alternativa válida.

Argumentación Contractual y Económica:

- *Pluralidad de oferentes: La flexibilización de la arquitectura de memoria mitiga el*
- *impacto de la escasez global de componentes en el sector tecnológico. Esto evita*
- *que el proceso se declare desierto por falta de stock de módulos específicos.*
- *Protección de la inversión (Escalabilidad): Entregar un módulo de 1x16GB deja slots libres. La entidad podrá duplicar la memoria en el futuro a bajo costo. No tendrá que desechar módulos existentes, manteniendo las características de dual channel.*

Argumentación Técnica:

• ***Arquitectura DDR5:*** *Las memorias DDR5 no funcionan como las tecnologías anteriores. Cada módulo físico DDR5 integra internamente* ***dos subcanales independientes de 32 bits***

• ***Rendimiento nativo:*** *Un solo módulo DDR5 ya implementa un diseño de alta eficiencia, bajo paralelismo y reducción de latencias. Rompe la necesidad estricta del Dual Channel tradicional (2x8GB) de tecnologías obsoletas para alcanzar un rendimiento corporativo óptimo*

RESPUESTA:

La Entidad requiere que los equipos todo en uno (AIO) cuenten con una memoria RAM mínima de 16 GB DDR5 instalada en configuración Dual Channel (2 módulos de 8 GB o superior), debido a que esta arquitectura permite una operación simultánea de los módulos de memoria sobre canales independientes, incrementando el ancho de banda disponible para el procesamiento de datos y mejorando el rendimiento general del sistema.

La configuración Dual Channel ofrece ventajas en actividades habituales de los usuarios en los despachos judiciales, tales como:

- Ejecución simultánea de múltiples aplicaciones de oficina.
- Manejo de hojas de cálculo complejas.
- Consulta y procesamiento de bases de datos.
- Uso concurrente de sistemas de información institucionales.
- Navegación web con múltiples pestañas.
- Utilización de plataformas de videoconferencia y colaboración.
- Operación de soluciones ERP, BPM y herramientas documentales.

Adicionalmente, en equipos que incorporan gráficos integrados al procesador, la configuración Dual Channel mejora significativamente el rendimiento al compartir la memoria principal entre el sistema y la unidad gráfica, favoreciendo la visualización de tableros de control, herramientas analíticas y soluciones de gestión documental.

La exigencia no busca privilegiar una marca o fabricante determinado, sino garantizar un nivel mínimo de desempeño y eficiencia operativa durante la vida útil de los equipos, optimizando los recursos públicos invertidos y reduciendo riesgos asociados a degradación del rendimiento por limitaciones de ancho de banda de memoria.

Por lo anterior, la Entidad considera técnicamente necesario que los equipos sean suministrados con memoria RAM instalada en configuración Dual Channel desde fábrica, en una capacidad mínima de 16 GB DDR5 (2x8 GB) o superior.

2 observación Técnica y Contractual:

Certificación de Estándar Militar (MIL-STD 810H)

Solicitud: Incluir como requisito obligatorio o puntuable que los equipos AIO cuenten con la certificación militar MIL-STD 810H.

Argumentación Contractual y Económica:

- ***Mitigación de riesgos operacionales:*** *Estas pruebas definen una línea base de resistencia institucional contra caídas, golpes, torsiones, polvo y cambios de temperatura.*
- ***Garantía de continuidad del negocio:*** *Al exigir este estándar, la entidad reduce drásticamente la tasa de fallos de hardware. Esto disminuye los casos de soporte por garantía y asegura que los funcionarios no detengan sus labores por daños físicos en el equipo.*
- ***Tratamiento equitativo:*** *Todos los fabricantes globales líderes cuentan con esta certificación en sus líneas corporativas estándar. Su inclusión no limita la competencia. Al contrario, asegura que se adquiera hardware empresarial y no de la línea de consumo hogar.*

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

En este sentido, las características allí señaladas no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores, toda vez que los proponentes podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

Así mismo, las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

3. Observación Técnica y Contractual:

Potencia del Procesador (TDP de 65W)

Solicitud: *Especificar que los procesadores tengan una potencia de diseño térmico (TDP) de 65W en lugar de limitaciones a 35W.*

Argumentación Contractual y Económico: *Vigencia tecnológica y vida útil: Las soluciones de software institucionales aumentan sus requerimientos año tras año. Un procesador de 65W garantiza que el hardware conserve su vigencia tecnológica durante todo su ciclo de vida útil. Esto evita la obsolescencia prematura de los activos de la entidad.*

Argumentación Técnica:

- ***Rendimiento sostenido:*** *Los modelos de 65W cuentan con márgenes térmicos y energéticos superiores. Mantienen frecuencias Turbo altas por más tiempo sin sufrir de throttling (caída de rendimiento por exceso de calor).*
- ***Eficiencia multitarea:*** *Ofrecen mejor respuesta en cargas complejas como análisis de datos masivos, virtualización, uso de múltiples pantallas o software especializado. Evitan cuellos de botella si el equipo integra tarjetas gráficas profesionales.*

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

En este sentido, las características allí señaladas no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores, toda vez que los proponentes podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

Así mismo, las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

4. Observación Técnica y Contractual:
Eficiencia de la Fuente de Poder (80 Plus Platinum)

Solicitud: Exigir que las fuentes de poder integradas cuenten con la certificación de eficiencia energética 80 Plus Platinum.

Argumentación Contractual y Económica:

- *Sostenibilidad y ahorro fiscal: Esta certificación garantiza una eficiencia igual o superior al 90%-92% según la carga del equipo. La entidad verá una reducción directa en el consumo de energía reflejada en los costos fijos de sus facturas de electricidad a largo plazo.*
- *Políticas de compras públicas sostenibles: Alinea el proceso de contratación con las directrices gubernamentales de reducción de huella de carbono y protección del medio ambiente.*

Argumentación Técnica:

- ***Confiabilidad del hardware:** Menor pérdida de energía significa menor generación de calor residual internamente. Los componentes sufren menos desgaste térmico, los ventiladores operan a menores revoluciones, el funcionamiento es silencioso y se extiende la vida útil global del AIO.*

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.
En este sentido, las características allí señaladas no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores, toda vez que los proponentes podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad en su anexo técnico.

Así mismo, las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

5. ***Observación Técnica y Contractual:***

Arquitectura de Fuente de Poder Interna

***Solicitud:** Establecer que la fuente de poder del equipo All in One debe ser internamente*

integrada en el chasis.

Argumentación Contractual y Económica:

- *Seguridad de los activos: Los adaptadores externos (ladrillos de energía) son altamente susceptibles a pérdidas, hurtos, cables rotos por pisadas o daños por derrames de líquidos en el suelo. La fuente interna elimina estos costos imprevistos de reposición.*

Argumentación Técnica:

- ***Estabilidad eléctrica y térmica:*** *La conversión de corriente alterna (AC) a corriente continua (DC) ocurre directamente dentro del entorno controlado del chasis. Mejora el flujo eléctrico hacia los componentes críticos.*
- ***Ergonomía corporativa:*** *Reduce el desorden de cables en las estaciones de trabajo, optimiza los espacios institucionales y facilita las jornadas de aseo, mantenimiento e instalación del inventario tecnológico.*

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

En este sentido, las características allí señaladas no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores, toda vez que los proponentes podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

Así mismo, las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

Configuración COMPUTADORES PORTATILES

RJ45// *Se solicita a la entidad especificar que este puerto debe de ser integrado en el equipo, usualmente los adaptadores se pierden.*

Puertos Thunderbolt// *Se solicita a la entidad especificar como mínimo 2 puertos*

Thunderbolt 4, esto lleva consigo las siguientes ventajas:

- ***Operativa y Conectividad Concurrente:*** *Permite la conexión simultánea de periféricos de alta demanda (unidades de almacenamiento externo, tarjetas de red y dispositivos de captura) sin saturar el ancho de banda del sistema ni requerir concentradores externos que degraden la señal.*
- ***Alta Velocidad en Transferencia de Datos:*** *Cada puerto debe asegurar una tasa de transferencia de hasta 40 Gbps. Esto es crítico para el procesamiento, respaldo y flujo ágil de archivos masivos de datos y contenido en alta definición.*
- ***Soporte Multitarea y Salida de Video Avanzada:*** *El hardware debe permitir la gestión nativa de entornos multipantalla. Esto incluye el despliegue en dos monitores con resolución 4K o un monitor con resolución 8K, optimizando el espacio de trabajo del personal técnico.*
- ***Interoperabilidad y Estándares Abiertos:*** *La tecnología requerida garantiza la compatibilidad inversa y directa con los estándares USB-C y DisplayPort. Esto asegura el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica actual y futura de la entidad.*
- ***Conectividad de Red de Alta Velocidad (Peer-to-Peer):*** *Habilita la creación de redes locales de alta velocidad directamente entre equipos para la migración inmediata de datos, mejorando los tiempos de respuesta en contingencias.*

RESPUESTA:
La Entidad se permite informar que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

En este sentido, las características allí señaladas no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores, toda vez que los proponentes podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

Así mismo, las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

2.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QUANTYC SAS:

1. COMPUTADORES AIO – PROCESADOR

En el Anexo 1 – Especificaciones y Características Técnicas del Proyecto, para los

computadores AIO se establece como requisito de procesador: Intel i5/i7/i9 de 14.ª generación o AMD Ryzen 5/7/9 Serie 8000, fecha de lanzamiento igual o posterior a Q1 de 2025, mínimo 6 núcleos (performance), 12 hilos y memoria caché L3 de 16 MB. El proceso contempla la adquisición de 181 computadores AIO. La ficha también exige, entre otros aspectos, 16 GB DDR5, SSD de 1 TB M.2 NVMe Gen 4, PCMark10 ≥ 6200, Windows 11 Pro, TPM 2.0 y demás condiciones corporativas.

Consideramos que la definición actual del procesador puede limitar innecesariamente la participación de plataformas de arquitectura más reciente que ofrecen capacidades superiores o equivalentes y que resultan adecuadas para el entorno institucional de la Rama Judicial.

En particular, las plataformas Intel Core Ultra Serie 2 y sus equivalentes de AMD incorporan arquitecturas de nueva generación y capacidades orientadas a mejorar el rendimiento, la eficiencia, la seguridad y el procesamiento de cargas modernas, incluyendo capacidades de inteligencia artificial mediante unidades de procesamiento especializadas cuando estas se encuentren disponibles en la plataforma.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ampliar el requisito para permitir procesadores Intel Core Ultra 5, Ultra 7 y Ultra 9 Serie 2 o superior, así como procesadores AMD Ryzen 5, 7 y 9 de última generación o equivalentes, siempre que cumplan o superen los niveles mínimos de desempeño definidos por la Entidad.

Solicitamos que el requisito sea modificado de la siguiente manera:

PROCESADOR • Intel® Core™ Ultra 5 / Ultra 7 / Ultra 9 Serie 2 o superior, o AMD Ryzen™ 5 / 7 / 9 de última generación o equivalente. • Fecha de lanzamiento ≥ Q1 2025. • Para plataformas Intel de arquitectura híbrida: mínimo 8 núcleos de alto desempeño (Performance) y 8 núcleos eficientes (Efficient), con mínimo 20 hilos; o equivalente en desempeño para otras arquitecturas. • Memoria caché de 30 MB o superior, o equivalente técnico que garantice un desempeño igual o superior.

La modificación solicitada no implica disminuir el nivel de exigencia técnica. Por el contrario, permite que la Entidad reciba equipos basados en plataformas más recientes, manteniendo como condición que estas cumplan o superen las características mínimas y los demás requisitos establecidos en la ficha técnica.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico corresponden a los requisitos mínimos definidos para los equipos objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

Aun así, se precisa que las características allí señaladas no constituyen una limitante para la presentación de ofertas con especificaciones superiores, toda vez que los proponentes

podrán ofertar equipos que igualen o mejoren los requisitos mínimos exigidos por la Entidad. Así mismo, las características técnicas adicionales o superiores que sean ofertadas serán objeto de verificación y análisis durante la correspondiente evaluación técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la conveniencia de la propuesta para la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada y permiten la participación de equipos con prestaciones iguales o superiores, sin restringir la concurrencia de oferentes ni limitar la posibilidad de presentar soluciones tecnológicas de mayor capacidad o desempeño.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

2. COMPUTADORES AIO Y COMPUTADORES PORTÁTILES – MEMBRESÍA TCG

El Anexo 1 exige para los computadores AIO y para los computadores portátiles membresía TCG nivel Promoter. En el caso de los AIO, este requisito se encuentra establecido junto con TPM 2.0, certificaciones de eficiencia energética, EPEAT Oro y demás condiciones técnicas y de garantía.

De manera respetuosa solicitamos que la Entidad acepte como válida la membresía Contributor del Trusted Computing Group (TCG), además de la categoría Promoter.

La finalidad que razonablemente persigue este requisito se relaciona con la participación del fabricante en el ecosistema de estándares y tecnologías de computación confiable. Sin embargo, la categoría corporativa de membresía dentro del TCG, por sí sola, no constituye una característica técnica del equipo ni demuestra que un computador con membresía Promoter posea necesariamente mejores prestaciones de seguridad o desempeño que un equipo fabricado por un miembro Contributor.

En este proceso, la propia ficha técnica exige de manera independiente TPM 2.0 o superior para los AIO y Trusted Platform Module 2.0 o superior para los portátiles, además de otras condiciones de seguridad y cumplimiento. Por tanto, la finalidad técnica de contar con una plataforma que implemente estas capacidades puede verificarse directamente sobre el equipo ofertado, sin que resulte indispensable limitar la participación exclusivamente a fabricantes con categoría Promoter.

Mantener únicamente la categoría Promoter puede reducir la pluralidad de oferentes al excluir fabricantes que participan en el TCG bajo la categoría Contributor y que pueden ofrecer equipos corporativos que cumplen integralmente las características funcionales, de seguridad, rendimiento y calidad exigidas por la Entidad.

En consecuencia, solicitamos modificar el requisito para que se permita:

"Membresía Trusted Computing Group (TCG): nivel Promoter o Contributor."

Lo anterior preserva las exigencias de seguridad que la Entidad ha establecido para los equipos, pero evita que una condición de membresía corporativa se convierta en una barrera innecesaria para la participación de fabricantes y oferentes.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera procedente su aceptación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de membresía en el Trusted Computing Group (TCG) corresponde a una condición asociada al fabricante y no constituye, por sí misma, una característica técnica intrínseca del equipo de cómputo ofertado. En consecuencia, la exigencia exclusiva de membresía TCG nivel Promoter no determina de manera directa una mayor calidad, desempeño o funcionalidad de los equipos requeridos para satisfacer la necesidad institucional.

Adicionalmente, mantener exclusivamente el nivel de membresía inicialmente exigido podría restringir la participación de fabricantes cuyos equipos cumplen con las demás condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la Entidad, pero que cuentan con una categoría de membresía diferente dentro del Trusted Computing Group.

En ese sentido, con el propósito de ampliar la participación del mercado sin afectar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para los equipos objeto de adquisición, la Entidad considera procedente ajustar la especificación técnica, permitiendo que el fabricante de los equipos ofertados cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

En consecuencia, SE ACEPTA la observación y se procederá a modificar el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso que contengan dicha exigencia, estableciendo como requisito mínimo para los computadores AIO y portátiles que el fabricante cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

3. ESCÁNER – VELOCIDAD DE DIGITALIZACIÓN

Para el escáner vertical, el Anexo 1 establece actualmente una velocidad de digitalización dúplex de 80 ppm / 160 ipm a A4 y 200 dpi, junto con una capacidad diaria recomendada desde 12.000 hojas por día. El proceso contempla 131 escáneres. Reconociendo la necesidad de contar con equipos de digitalización de carácter corporativo o profesional, consideramos que una reducción moderada de estos dos parámetros permitiría ampliar la participación de alternativas disponibles en el mercado sin afectar la finalidad de digitalización documental de la Entidad. La propia ficha técnica mantiene exigencias relevantes como resolución óptica mínima de 600 dpi, dúplex automático, ADF desde 100 hojas, conectividad USB 3.0 o superior, Ethernet, controladores TWAIN e ISIS, software de captura con OCR y garantía de fábrica de tres años. Por ello, la reducción propuesta en velocidad y capacidad diaria no elimina los demás elementos que caracterizan al equipo como una solución profesional de digitalización. Por lo anterior, solicitamos modificar los requisitos así:

Parámetro	Requisito actual	Requisito solicitado
Velocidad de digitalización dúplex	80 ppm / 160 ipm @ A4, 200 dpi	Mínimo 60 ppm / 120 ipm dúplex @ A4, 200 dpi
Capacidad diaria recomendada	Desde 12.000 hojas/día @ A4, 200 dpi	Mínimo 9.000 hojas/día @ A4, 200 dpi

JUSTIFICACIÓN GENERAL – PLURALIDAD, COMPETENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA

Las solicitudes anteriores buscan que las especificaciones mínimas se definan de manera proporcional a la necesidad que pretende satisfacer la contratación y que permitan la participación efectiva de una pluralidad de fabricantes y oferentes. El proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y tiene por objeto la adquisición e instalación de computadores AIO, computadores portátiles y escáneres para los despachos judiciales y administrativos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Coordinación Administrativa de Florencia. La ficha técnica contempla 181 computadores AIO, 15 computadores portátiles y 131 escáneres. Asimismo, establece expresamente que las especificaciones son mínimas y permiten versiones o valores superiores, salvo indicación expresa en contrario. En consecuencia, solicitamos a la Entidad evaluar favorablemente las modificaciones propuestas, teniendo en cuenta que permiten mantener las condiciones de rendimiento, seguridad y funcionalidad requeridas, al tiempo que amplían las alternativas tecnológicas susceptibles de ser ofertadas.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que las especificaciones mínimas de los escáner fueron formuladas por las Divisiones de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos, y de Estrategia y Arquitectura Digital, de la Unidad de Transformación Digital de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y corresponden a los requisitos **mínimos** definidos para los escáner objeto de adquisición, los cuales fueron determinados con base en las necesidades funcionales identificadas y en las actividades que desarrollarán los usuarios finales.

En consecuencia, no se considera procedente modificar las especificaciones mínimas solicitadas, toda vez que estas garantizan el cumplimiento de la necesidad identificada.

Por lo anterior, NO se acepta la observación.

2.7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

"OBSERVACIÓN No. 1 – FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES PLURALES

(Numeral 5.4.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones)

1.1. Disposición observada

El numeral 5.4.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, al regular la Experiencia General Habilitante del Proponente, establece:

"Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia requerida podrá ser acreditada en proporción a su participación entre todos o por uno solo de los integrantes siempre y cuando éste, tenga una participación en el Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa mayor o igual al 50%."

Bajo esta regla, cuando dos o más integrantes de un proponente plural aportan experiencia, el valor de cada contrato solo se computa en la proporción del porcentaje de participación de quien lo aporta; y si un único integrante pretende acreditar por sí solo la totalidad de la experiencia exigida (1.363,74 SMMLV), debe ostentar una participación igual o superior al 50 %.

1.2. Solicitud

Solicitamos respetuosamente modificar el numeral 5.4.1.1 para que la experiencia de los proponentes plurales se acredite mediante la sumatoria simple del valor de los contratos aportados por cada uno de sus integrantes, sin prorratear dicho valor en función del porcentaje de participación de quien lo aporta, y sin exigir un porcentaje mínimo de participación (50 %) para que un integrante pueda acreditar, por sí solo, la totalidad de la experiencia requerida. En consecuencia, proponemos que el numeral quede redactado en términos equivalentes a los siguientes:

"Si la propuesta es presentada en Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia requerida se acreditará mediante la sumatoria del valor de los contratos aportados por cada uno de sus integrantes, sin que dicho valor se module en función del porcentaje de participación de quien lo aporta."

RESPUESTA:

Analizada la observación, la Entidad considera procedente aceptarla parcialmente.

Se precisa que la previsión observada tenía como finalidad procurar que la conformación de proponentes plurales reflejara una capacidad técnica efectiva para la ejecución del futuro contrato y evitar que la experiencia habilitante se concentrara en integrantes cuya participación dentro de la estructura plural no guardara correspondencia con dicha capacidad.

No obstante, efectuado nuevamente el análisis de proporcionalidad de esta condición frente a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, la Entidad considera que dicha finalidad puede garantizarse mediante la verificación de la experiencia del proponente plural considerado en su conjunto, sin que resulte necesario condicionar el valor de la experiencia aportada por cada integrante al porcentaje de participación que este tenga en el consorcio o unión temporal, ni exigir una participación mínima del cincuenta por ciento (50 %) al integrante que aporte la totalidad de la experiencia requerida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia del proponente plural corresponde a la sumatoria de la experiencia acreditada por sus integrantes, sin que, para efectos de determinar el cumplimiento del requisito habilitante, el porcentaje de participación que cada uno tenga en la estructura plural implique, por sí mismo, una reducción proporcional de la

experiencia que válidamente pueda acreditar.

En consecuencia, la Entidad eliminará la regla según la cual la experiencia debía acreditarse en proporción al porcentaje de participación de los integrantes, así como la exigencia de una participación mínima del cincuenta por ciento (50 %) cuando la totalidad de la experiencia sea aportada por uno solo de ellos.

Por tanto, el numeral 5.4.1.1 será ajustado en el Pliego de Condiciones Definitivo, en los siguientes términos:

> *"Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la experiencia requerida podrá ser acreditada mediante la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes, o por uno solo de ellos".*

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas aplicables para determinar el valor de la experiencia efectivamente acreditable por cada integrante cuando esta provenga de contratos ejecutados previamente bajo estructuras plurales, así como de las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones para la acreditación y verificación de la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 2 – MEMBRESÍA TCG NIVEL "PROMOTER" EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMPUTADORES AIO Y PORTÁTILES

(Anexo 1 – Especificaciones y Características Técnicas del Proyecto)

2.1. Disposición observada

En el Anexo 1 – Especificaciones y Características Técnicas del Proyecto, dentro de las especificaciones mínimas exigidas tanto para los "Computadores AIO (Todo en uno)" como para los "Computadores Portátiles", en el ítem "Cumplimiento" se exige, entre otras certificaciones:

"Membresía TCG nivel Promoter"

2.2. Solicitud

Solicitamos modificar dicha exigencia, en ambas fichas técnicas (Computadores AIO y Computadores Portátiles), para que se acepte la "Membresía TCG nivel Contributor" (o superior), en lugar de exigir exclusivamente el nivel Promoter.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera procedente su aceptación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de membresía en el Trusted Computing Group

(TCG) corresponde a una condición asociada al fabricante y no constituye, por sí misma, una característica técnica intrínseca del equipo de cómputo ofertado. En consecuencia, la exigencia exclusiva de membresía TCG nivel Promoter no determina de manera directa una mayor calidad, desempeño o funcionalidad de los equipos requeridos para satisfacer la necesidad institucional.

Adicionalmente, mantener exclusivamente el nivel de membresía inicialmente exigido podría restringir la participación de fabricantes cuyos equipos cumplen con las demás condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la Entidad, pero que cuentan con una categoría de membresía diferente dentro del Trusted Computing Group.

En ese sentido, con el propósito de ampliar la participación del mercado sin afectar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para los equipos objeto de adquisición, la Entidad considera procedente ajustar la especificación técnica, permitiendo que el fabricante de los equipos ofertados cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

En consecuencia, SE ACEPTA la observación y se procederá a modificar el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso que contengan dicha exigencia, estableciendo como requisito mínimo para los computadores AIO y portátiles que el fabricante cuente con membresía **TCG nivel Contributor o superior**.

3. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos que integran el proceso de selección se realizarán los siguientes ajustes:

a) En relación con las especificaciones y características técnicas exigidas para los computadores AIO y portátiles, se incorporará la posibilidad de acreditar que el fabricante cuente con membresía TCG en nivel **Contributor o superior**.

En consecuencia, esta modificación será incorporada de manera concordante en todos los documentos del proceso que contengan o hagan referencia a dicha exigencia, particularmente en el Formulario No. 1 – Oferta Económica, el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas y el Formato No. 8– Compromiso de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual, con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos que integran el proceso de selección.

b) Se modificará el requisito de experiencia para los consorcios o uniones temporales, de la siguiente manera:

"Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la experiencia requerida podrá ser acreditada mediante la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes, o por uno solo de ellos".

c) Se ajustará el numeral 1.5 – Idioma del Pliego de Condiciones, permitiendo que las fichas técnicas, catálogos, especificaciones y demás documentación técnica especializada de los equipos ofertados que se encuentren en idioma distinto al

castellano sean presentados en su idioma original acompañados de traducción simple al castellano, sin que para estos documentos se requiera traducción oficial.

Las demás disposiciones que no fueron modificadas conforme lo indica la presente acta, se mantienen.

COMPROMISOS

N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA
1	Envìo del acta a la Junta Seccional de Contratación para su aprobación y posterior publicación del Acta en el SECOP II.	Líder de gestión contractual	Acta No.01

En Constancia firman,

MILLER MUÑOZ CHICANGANA
Estructurador Técnico

VILLAFOR OVALLE VALENZUELA
Estructurador Financiero (cubre incapacidad Dra. Doriam Trujillo Ochoa)

YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR
Estructuradora jurídica

JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT
Líder de gestión contractual

Anexos: SI(X) NO ()